



**ACUERDO UAEM/CI/CIC/0031/13, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 25 bis, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
3. Que en fecha 02 de abril de 2013 se publicaron los *Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* en los que se exige a todos los sujetos obligados el uso del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX)
4. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria tiene la obligación de cargar en el IPOMEX la documentación concerniente a las respuestas a las solicitudes de información que se han entregado por parte de la UAEM como sujeto obligado a partir de 2011.
5. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria solicitó que se clasifique como confidencial, cualquier dato personal, identificado como tal según lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México contenido en la documentación cargada al IPOMEX en relación a las solicitudes de información o de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición a Datos Personales y sus respuestas y que de darse a conocer pudiera incidir en la intimidad de cualquier sujeto no obligado por la ley.
6. Que, del análisis realizado a la documentación que la Unidad de Información cargó electrónicamente al IPOMEX, se puede observar que contiene Datos Personales.



## RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que en la documentación cargada al IPOMEX por la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria y que solicita sea clasificada como confidencial existen datos personales, observando íntegramente lo establecido Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

### Datos Personales

Según lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México en Artículo 4 Fracción VII así como en el Artículo 2 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se considera como datos personales aquella información que hace identificada o identificable a una persona física.

De manera concreta y en complemento del artículo anteriormente citado los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México disponen:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;



**Comité de Información**

- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

En el caso específico es importante puntualizar que esta información puede contenerse en los documentos cargados al IPOMEX cuando en el ejercicio de sus Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición) una persona realiza una solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales, supuesto en el que, para que pueda darse trámite a dicha solicitud es necesario que el solicitante se identifique plenamente mediante el uso de identificación oficial para tener acceso a los datos que de su propia persona solicita. Esta situación genera como consecuencia que al momento de subir la información a un sistema electrónico de acceso público como lo es el IPOMEX, la información de identificación deba ser clasificada como confidencial para no comprometer la integridad del solicitante y en atención al Artículo 25 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se clasifica como confidencial la información concerniente a datos personales, de los documentos electrónicos cargados en el IPOMEX pues de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de sujetos no obligados por la ley, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

En consecuencia se deberán cargar en el multicitado sistema electrónico las versiones públicas de los documentos donde se encuentren datos personales.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes.



*Comité de Información*

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, subir al IPOMEX los documentos en su versión pública.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece, conste:

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**



**M. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ**

Presidente




**LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS**

Secretario



**M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA**  
Contralor Universitario



**M. EN LING. APL. MARÍA DEL PILAR  
AMPUDIA GARCÍA**  
Directora de la Facultad de Lenguas



Universidad Autónoma del Estado de México  
UAEM

*Comité de Información*



**LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ  
BALDERAS**

**Consejera profesora de la  
Facultad de Antropología**

**C. ARIEL ALFREDO LARA**

**Consejero alumno de la  
Facultad de Química**

**C. DANIEL LOREDO DURÁN**

**Consejero alumno  
de la Escuela Preparatoria**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0031/13 DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.